



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 090 - 2022- A/MPR

Rioja, 17 de marzo del 2022.

VISTO:

La Carta N° 015-2022-AOS/SO de fecha 21.02.2022; Carta N° 018-2022-CSQ-JCDH/RC de fecha 21.02.2022; Nota de Coordinación N° 019-2022-OEP-GI/MPR de fecha 23.02.2022; Informe N° 009-2022-MANR-OEPD/MPR de fecha 10.03.2022; Nota de Coordinación N° 034-2022-OEPD-GI/MPR de fecha 10.03.2022; Informe Técnico N° 043-2022-OEP-GI/MPR de fecha 11.03.2022; Informe N° 0076-2022-GI/MPR de fecha 11.03.2022; Nota de Coordinación N° 203-2022-GM/MPR de fecha 11.03.2022; Informe Legal N° 179-2022-OAJ/MPR de fecha 14.03.2022; Informe N° 164-2022-GM/MPR de fecha 15.03.2022; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 112-2022-A/MPR de fecha 16.03.2022, que dispone emitir acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE el ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RÍO UQUIHUA - SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA - DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2380734, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N.° 018-2022-CSQ-JCDH/RC de fecha 21 de febrero del 2022, el Representante Común del Consorcio Supervisor Quillosisa con N° Registro 592, alcanza el Informe Técnico de revisión del Levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, adjuntando la Carta N° 015-2022-AOS/SO;

Que, con Nota de Coordinación N° 019-2022-OEP-GI/MPR de fecha 23 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Ejecución de Proyectos remite al Jefe de la Oficina de Estudios de Proyectos Definitivos el levantamiento de observaciones del Expediente técnico Adicional N° 01;

Que, con Informe N° 009-2022-MANR-OEPD/MPR de fecha 10 de marzo del 2022, el asistente de la Oficina de Estudios de Proyectos Definitivos, remite al Jefe de la Oficina de Estudios de Proyectos Definitivos, concluyendo que de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 presentado, según Carta N° 016-2022 – Consorcio Ejecutor Alto Mayo/RC, **NO ES PROCEDENTE DAR CONFORMIDAD** al Adicional de Obra N° 01 planteado por la Contratista;

Que, con Nota de Coordinación N° 034-2022-OEPD-GI/MPR de fecha 10 de marzo del 2022 el Jefe de la Oficina de Estudio de proyectos Definitivos remite al Jefe de la oficina de Ejecución de Proyectos el pronunciamiento sobre Expediente Técnico de Adicional N° 01 para el análisis y evaluación del caso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, mediante Informe Técnico N.º 043-2022-O.E.P-G.I/MPR de fecha 11 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Estudios de Proyectos Definitivos remite al Gerente de Inversiones, el pronunciamiento sobre el Expediente Adicional N° 01 la que concluye (...) **4.5.-** La Gerencia de Inversiones, notifica las Observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra por parte del Contratista, teniendo como fecha máxima de presentación el día 07 de enero de 2022.- **4.6.-** El Supervisor de Obra, **NO BRINDA CONFORMIDAD al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01**, por encontrarse observado según revisión;

Que, mediante Informe N° 0076-2022-GI/MPR de fecha 11 de marzo del 2022, la Gerencia de Inversiones solicita a la Gerencia Municipal, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Adicional de Obra N° 01, mediante acto resolutorio al Proyecto : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, CON CUI N° 2380734;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 203-2022-GM/MPR de fecha 11 de marzo de 2022, el Gerente Municipal solicita declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Adicional de Obra N° 01 : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, CON CUI N° 2380734, mediante acto resolutorio para su trámite correspondiente;

Que, el Artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, dispone respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) se tiene lo siguiente: **205.1.-** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, ... restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.- **205.2.-** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el Cuaderno de Obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.- **205.4.-** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de la obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.- **205.5.-** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos En el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.- **205.6.-** En el caso que el inspector o supervisor emite la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.- **205.7.-** A efectos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado señala el cómputo de los plazos. Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los Artículos 183° y 184° del Código Civil;

Que, el Artículo 183° del Código Civil, indica lo siguiente: el plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:- **1.** El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.- **2.** El plazo señalado por meses se cumple En el mes de vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.- **3.** El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2.- **4.** El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.- **5. El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente;**

Que, el Informe Técnico N.º 043-2022-O.E.P-G.I/MPR de fecha 11 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Estudios de Proyectos, hace llegar su informe con respecto a la revisión del Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN**", CON CUI N° 2380734, en la que concluye que el expediente se encuentra observado en su segunda revisión por lo que **NO OTORGA CONFORMIDAD**, asimismo que la subsanación de observaciones **no fue alcanzada dentro de los plazos solicitados por la Entidad;**

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el **Principio de presunción de veracidad;** el mismo que es concordante con el Artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que: "Los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad del expediente administrativo presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución";

Que, con Informe Legal N° 179-2022-OAJ/MPR de fecha 14.03.2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN**", CON CUI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

N° 2380734, presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO EJECUTOR ALTO MAYO, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente informe;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 20° y 43° la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR IMPROCEDENTE el ADICIONAL DE OBRA N° 01, de la Obra : “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN”, con CUI N° 2380734, presentada por la Empresa Contratista Consorcio Ejecutor Alto Mayo, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones y demás Oficinas y/o Unidades el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. – DISPONER a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

C. c.
* Alcaldía.
* Gerencia Municipal.
* Gerencia de Admón. y Fin.
* Oficina de Secretaría General.
* Portal Institucional.
* Archivo.